

COLOMBIA  
ANTIOQUIA



INSTITUCION

ALCALDIA  
MUNICIPAL



DECRETO No. 487 DE 1.952

( Octubre 13 )

Por el cual se erige la "Fundación Pablo Tobón Uribe" y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MEDALLIN  
en ejercicio de sus facultades legales y de las extraor-  
dinarias que le fueron conferidas por el Decreto Nacional  
No.0968 de 1.950 y

C O N S I D E R A N D O:

1o.- Que el distinguido ciudadano antioqueño, na-  
tural de Medellín, señor don Pablo Tobón Uri-  
be, en cartas dirigidas al suscrito Alcalde, y en ejemplar  
gesto de filantropía, ha ofrecido donarle a la CIUDAD DE  
MEDALLIN la suma de un millón de pesos moneda legal colom-  
biana (\$1.000.000.00), como aporte suyo para la construcción  
de "un gran teatro" en esta ciudad;

2o.- Que el señor Tobón Uribe ha expresado en las  
cartas mencionadas su voluntad de que la cons-  
trucción y funcionamiento del teatro proyectado sean enco-  
mendados a la dirección de una junta de la cual formen  
parte el Gobernador del Departamento, el Alcalde de Mede-  
llín y el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas;

3o.- Que el proyecto del señor Tobón Uribe es digno  
de franca e inaplazable acogida, y Medellín  
por carecer actualmente de un teatro a tono con su desarro-  
llo urbanístico y cultural, está especialmente obligado a  
aportar su contingente para la realización de tan benéfi-  
ca y excelente iniciativa, y

4o.- Que dados los deseos y propósitos del funda-  
dor señor Tobón Uribe, la obra por él insi-  
nuada tiene todas las características de una fundación,  
por la finalidad social y cultural que se propone, y debe,  
por tanto, someterse al régimen jurídico de las institucio-  
nes de utilidad común,

DECRETA:

Art. 1o.- Erigese la "FUNDACION PABLO TOBON URIBE".

Art. 2o.- La Fundación que se erige por este De-  
creto es una institución de carácter  
permanente, con patrimonio propio y absoluta autonomía ju-  
rídica, que se registrará por las normas legales de las insti-  
tuciones de utilidad común y por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, objeto y domicilio

Art. 3o.- La institución que se erige se llamará  
para todos los efectos legales "FUNDA-  
CION PABLO TOBON URIBE".



DECRETO No.487 DE 1.952.

-2-

Art. 4o.- La Fundación "Pablo Tobón Uribe" es una institución que, de acuerdo con el propósito de su iniciador, tiene como finalidad social principal y preferente la de dotar a la ciudad de Medellín de un teatro moderno de primera categoría, destinado a la presentación de espectáculos y actos artísticos, dramáticos, cinematográficos, musicales, literarios, científicos, etc., para fomentar, por este medio, el adelanto cultural de la sociedad de Medellín. Además, se propone adelantar e intensificar obras y campañas de beneficencia y asistencia social.

El teatro de que trata este artículo se llamará "TEATRO PABLO TOBON URIBE".

Art. 5o.- El domicilio de la institución será la ciudad de Medellín.

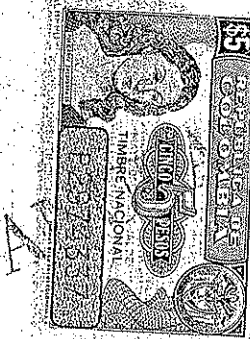
## C A P I T U L O   I I

### Patrimonio

Art. 6o.- El patrimonio de la institución se formará con los siguientes aportes:

- a).- La cantidad de un millón de pesos moneda legal colombiana (\$ 1.000.000.00), que el señor Pablo Tobón Uribe ha prometido donar para su fundación;
- b).- Un lote de terreno, con una cabida de cuatro mil doscientas una varas cuadradas con treinta y tres centésimas de vara cuadrada (4.201.33 vs2), ubicado en esta ciudad y determinado por los siguientes linderos: "Por el frente u occidente, con la carrera cuarenta (40) o Berrío; por el oriente, con terrenos de propiedad del Municipio de Medellín (Sección Administrativa de Valorización); por el norte, con la calle cincuenta y dos (52), y por el sur, con la calle cincuenta y uno (51) o Ricaurte", inmueble que el Municipio de Medellín aportará para la construcción del edificio del teatro;
- c).- Auxilio de doscientos mil pesos (\$200.000.00) m.l.c. que el Gobierno Nacional ofreció a la Sociedad de Mejoras Públicas de Medellín para los fines de la institución, y
- d).- Con los demás bienes que adquiriera.-

PARA GR AFO 1o.- La entrega de la suma de dinero que el señor Tobón Uribe aportará para la fundación será hecha por él al Presidente de la Junta Directiva de ésta, una vez aprobados los estatutos y otorgada que le sea a la institución la personería jurídica por el Gobierno Nacional.- Llenados estos requisitos, el Personero Municipal de Medellín procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de transferencia del dominio del inmueble de que trata el literal b) de este artículo, a la institución.



DECRETO No. 487 DE 1.952

-3-

PARAGRAFO 2o.- Los aportes indicados en los literales a), b) y c) de este artículo serán destinados exclusivamente a la construcción y dotación del "Teatro Pablo Tobón Uribe".-

### C A P I T U L O   I I I

#### Dirección y administración

Art. 7o.-La dirección y administración de la institución estarán a cargo de una Junta que se denominará "Junta Directiva de la Fundación Pablo Tobón Uribe", la cual estará integrada así: El Gobernador del Departamento o la persona que él designe; por el Alcalde de Medellín o un delegado suyo; por el Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas o un delegado suyo; por el Presidente de la Asociación Nacional de Industriales o la persona que él designe; por el señor Pablo Tobón Uribe o un delegado suyo mientras viva aquél, y por un delegado del Departamento de Asistencia Pública y Previsión Social del Ministerio de Higiene.

Art. 8o.-La Junta Directiva será presidida por el Gobernador, y a falta de éste, por el Alcalde o por quien actúe en la sesión como delegado de éste.

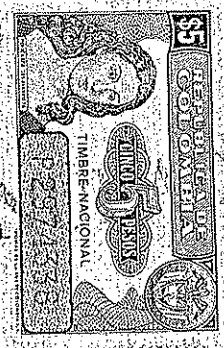
Art. 9o.-Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones ad-honorem.

Art. 10o.-La administración ejecutiva de la fundación estará a cargo de un Director que será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

#### Funciones de la Junta Directiva.

Art. 11.-Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a).-Expedir el reglamento interno de la institución;
- b).-Recibir, administrar, e invertir los fondos que ha prometido donar el señor Pablo Tobón Uribe, el auxilio de la Nación y los demás que se adquieran, en la construcción, dotación y sostenimiento del "Teatro Pablo Tobón Uribe", y recibir el terreno que aportará para el mismo fin el Municipio de Medellín.
- c).-Adoptar los anteproyectos, proyectos y planos, celebrar y autorizar contratos y disponer todo lo que sea necesario para la completa realización de los fines sociales que constituyen el objeto de la fundación;
- d).-Autorizar la compra y venta de bienes raíces y muebles, la constitución de gravámenes reales y aceptar con beneficio de inventario las asignaciones testamentarias y donaciones que se hicieren a la institución;



DECRETO No. 487 DE 1.952

-4-

- e).-Celebrar o autorizar la celebración de contratos de arrendamiento de los departamentos y locales que se construyeran como accesorios al edificio del teatro, de sus equipos y dotaciones y de los demás bienes raíces y muebles que adquiriera la fundación;
- f).-Invertir en bienes raíces, acciones bancarias, préstamos con garantía hipotecaria y bonos nacionales, departamentales y municipales, los dineros que no sean necesarios para atender a los gastos ordinarios del "Teatro Pablo Tobón Uribe". Es entendido que las utilidades de las operaciones y negocios de éste serán destinadas por la Junta Directiva preferentemente al fomento de la cultura artística en todas sus manifestaciones;
- g).-Los actos de manejo y disposición serán sometidos al estudio y aprobación previa del Departamento de Asistencia Pública y Previsión Social del Ministerio de Higiene, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y Decretos sobre instituciones de utilidad común;
- h).-Crear los cargos que considere necesarios para la organización y buena marcha de la institución, proveerlos y fijarles asignaciones. Los trabajadores designados no tendrán nexo alguno con el Municipio;
- i).-Elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la institución;
- j).-Fiscalizar en la forma que estime conveniente la inversión de los fondos, el manejo y administración del teatro y demás actividades de la institución, y
- k).-Reformar parcialmente estos estatutos, si así lo proponen o aprueban por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva, en dos debates, en sesiones distintas.

Funciones del Director.

Art. 12.- Son funciones del Director las siguientes:

- a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la institución;
- b).- Dirigir la administración ejecutiva de la institución y verificar todos los actos y operaciones que sean necesarios para la buena marcha de la misma, de acuerdo con las normas estatutarias y las resoluciones de la Junta Directiva;
- c).- Celebrar, con autorización previa de la Junta Directiva, todos los contratos que sean necesarios para la construcción del edificio del "Teatro Pablo Tobón Uribe", la dotación del mismo con máquinas, equipos, muebles, enseres, etc., y para los demás fines de la fundación. Los contratos de naturaleza puramente administrativa que no impliquen erogación mayor de mil pesos (\$1.000.00), no requieran autorización previa de la Junta, pero sí su aprobación posterior, y



d).-Velar por que los empleados de la institución, quienes estarán bajo su inmediata dependencia, cumplan sus deberes, e imponerles, de acuerdo con el reglamento interno, las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Secretario de la Junta.

Art. 13.-La Junta Directiva de la Fundación tendrá un Secretario nombrado por ella, con las funciones y sueldo que la misma le asigne.

Control

Art. 14.-El control de la institución será ejercido por un Revisor Fiscal, elegido por la Junta Directiva por mayoría de votos, para periodos de un año, pudiendo ser reelegido.

Art. 15.-Son funciones del Revisor Fiscal:

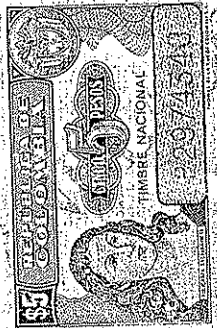
- a).- Fiscalizar el recaudo, manejo e inversión de los fondos de la institución;
- b).- Revisar todas las operaciones que verifiquen el Director y demás empleados de la institución;
- c).- Establecer, de acuerdo con la Junta Directiva, los sistemas de contabilidad a los cuales deban sujetarse los empleados que ejerzan funciones contables;
- d).- Verificar el inventario de bienes de propiedad de la institución;
- e).- Verificar diariamente el arqueo de caja;
- f).- Dar cada tres meses cuenta a la Junta Directiva de sus labores de control, y
- g).- Todas las demás funciones de auditoría y control que sean necesarias y las que la Junta estime conveniente imponerle.

C A P I T U L O   I V

Extinción de la fundación.-

Art. 16.-Corresponde a la Junta Directiva declarar, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros que la constituyen, la extinción o terminación de la fundación, por causas legales, y, especialmente, por cualquiera de las siguientes:

- a).- Por la destrucción del edificio del teatro, si la institución no tuviere fondos o recursos para costear su reconstrucción; pero la fundación subsistirá si tuviere financiadas otras obras o establecimientos que justifiquen legalmente su existencia.



DECRETO No. 487 DE 1.952.

-6-

- b).-Por el incumplimiento de la finalidad social que constituye el objeto de la fundación;
- c).-Por pérdida, en más de un cincuenta por ciento, del capital aportado para su constitución, y
- d).-Por sentencia judicial.

Art. 17.-Extinguida la fundación por cualquier causa, el patrimonio de la misma pasará a ser de propiedad del Municipio de Medellín, con la obligación de emplearlo en objetos análogos a los que persigue la fundación.

Art. 18.-Estos estatutos serán remitidos, por conducto de la Gobernación del Departamento, al Ministerio de Higiene (Departamento de Asistencia Pública y Previsión Social), para la aprobación de los mismos, y demás fines legales.

Art. 19.-Adquirida la personería jurídica, otorgada que sea por el señor Pablo Tobón Uribe la escritura de donación del capital que aportará, y por el Personero Municipal la de transferencia del dominio del inmueble destinado a la construcción del teatro, los estatutos de la fundación y documentos anexos serán protocolizados en una de las Notarías del Circuito.

Art. 20.-Este Decreto regirá desde su fecha.

Cópiese y comuníquese.

Dado en Medellín, a 13 de octubre de 1.952.

EL ALCALDE,

JORGE GILZ RODRIGUEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

GUSTAVO VEGA SUYERMANTE.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CO. PP.,

ROBERTO PERAZA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA

EL DIRECTOR MUNICIPAL DE HIGIENE,

ANDRÉS GOMEZ SOTOYA

MINISTERIO DE HIGIENE

Departamento de Asistencia Pública y Previsión Social

Bogotá,

APROBADO, por Decreto 129

de 1952, Notaría

DIRECTOR

Dirección Judicial

La anterior esp'a fotostática es auténtica

Medellín, 25 SET. 1952